



RESOLUCION DE GERENCIA N° 349 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **17 JUN. 2015**

VISTO:

El Expediente sin número de fecha 05 de mayo de 2015, incoado por don Valentín Faustino Tenorio Bedrillana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente don VALENTÍN FAUSTINO TENORIO BEDRILLANA, con Carta Poder otorgado por el señor LUIS ANGEL TENORIO BENITEZ, solicita la devolución de los bienes muebles retenidos temporalmente, argumentando que los bienes muebles son propiedad de su poderdante, otorgado en alquiler a don ALVARO VIDAL URBINA DOMINGUEZ conforme el contrato de fecha 05 de noviembre de 2014, en su segunda cláusula establece que cede una rockola, parlantes, una computadora, acumulador de energía y teclado, acreditando la boleta de venta emitido por la Tienda "El Almacén", para que utilice en su establecimiento comercial marisquería y picantería, el fiscalizador al momento de la intervención el día 06 de febrero de 2015, procedieron retener dichos bienes que no es propiedad del infractor;

Que, verificado el expediente cumple los requisitos para los procedimientos administrativos, procediendo declarar admisible la solicitud de tercería, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; asimismo, supletoriamente se aplica el artículo 424 del Código Procesal Civil;

Que, la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que "los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil;

Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, realizando el proceso por el cual el tercero que actúa como reclamante se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal administrativa que encierra en forma accesoria la medida complementaria inmediata que perjudica al tercero, quien exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien mueble de su propiedad. Por medio de esta tercería formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre los bienes determinados, acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente a la deudora. Cuando se retienen bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio, para el cual se le autoriza por la ley a deducir la acción de tercería mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo de la demanda y los anexos;

Que, la tercería solo será admitida si el tercero perjudicado con la retención de bienes muebles, prueba su derecho con comprobantes de pago de carácter privado o público de fecha cierta, documento público u otro documento que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes. En ese sentido se procede verificar la Boleta de venta 001 N° 0011189 de fecha 14 de enero de 2014, emitido en favor de don LUIS TENORIO BENITEZ, sin domicilio solo señala Ayacucho, emitido por la Empresa Tiendas "EL Almacén", por adquirir un televisor de 43", marca Samsung, modelo: PL43F4090AG, serie: 27CH3CAD960425, tal como se aprecia en el presente comprobante de pago el nombre consignado y el domicilio real no corresponde al recurrente, debido que en el CONTRATO DE ALQUILER DE EQUIPOS DE SONIDO Y VIDEO de fecha 05 de noviembre de 2014, fue suscrito entre el recurrente don LUIS ANGEL TENORIO BENITEZ, con domicilio real en APROVISA MZ G1 lote 07- San Juan Bautista - Huamanga, y de otra parte don ALVARO VIDAL URBINA DOMINGUEZ, identificado con DNI N° 42074780, con domicilio en el Jr. Libertad N° 751, en consecuencia el supuesto propietario del bien mueble en el presente contrato no ha suscrito con el infractor don JHONNY FERNANDEZ HINOSTROZA, quien es el conductor





del establecimiento comercial de bar, ubicado en la Asociación de San Martín Mz. "H" lote 02, por tanto no cedió sus bienes muebles al infractor debido que suscribió con otra persona distinta, deviniendo infundada su petición;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la desafectación y la devolución de los bienes muebles retenidos temporalmente, promovido por el recurrente don VALENTÍN FAUSTINO TENORIO BEDRILLANA, poderdante de don LUIS ANGEL TENORIO BENITEZ.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, en su domicilio fiscal en APROVISA Mz. "G1" lote 07 San Juan Bautista - Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



César A. Mendoza Pariona
 César A. Mendoza Pariona

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **22 JUN. 2015**
 Oficio Circ. N° **1870-2015-UTA-SG-MPH**
 SEÑOR: **SUB GERENCIA DE FUENTES**

Para su conocimiento y de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 27972, copia del original de: **RE-349-2015-MPH/65H**
 de fecha: **17 JUN. 2015**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



KAROL L. RIVEROS TACO
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

02 JUL 2015

Hora: _____ Folios: _____
 Firma: _____ N° Reg: _____